



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3 de 1991, Ley 9¹ de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ordenanza No. 017 de 2012, reglamento operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 señala: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*

1

Que el artículo 6° la Ley 3 de 1991 establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario incumpla con las condiciones que establece esta ley.

Que el gobernador del Departamento de Arauca mediante ordenanza No. 017 de 2012, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "VIVIENDA DIGNA", está facultado por la Honorable Asamblea Departamental de Arauca para otorgar subsidios familiares de vivienda.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos públicos será plena prueba de la propiedad.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante resolución No. 0494 de 2013 procedió a adoptar el reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritario en el Departamento de Arauca, conforme a la normatividad vigente en materia de vivienda, el cual ha sido objeto de modificaciones.

Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.

Que mediante Resolución No 1744 de 2015, se realizó asignación de *"cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria en proyecto denominado Altos del Castillo Municipio de Arauca - Departamento de Arauca"*.

2

Que, conforme a la certificación del 5 de mayo de 2020, expedida por la profesional universitaria del área de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Arauca, acredita que la señora **YESICA PAOLA GARCIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.774.060, en su calidad de jefe del hogar ante la renuncia del principal, ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución No.1744 de 2015, exigidos por el Departamento de Arauca para acceder a la transferencia de un subsidio de vivienda familiar en especie. Certificación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la información inherente a las características del bien inmueble (ubicación: linderos y nomenclatura), matrícula inmobiliaria; certificado catastral y escritura pública; área del inmueble y demás aspectos técnicos, fueron verificados por los funcionarios competentes de la secretaria de planeación departamental tal como se acredita por la profesional universitaria del área, en la certificación antes mencionada. Así mismo, son los que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo y que están consignados en el folio de matrícula inmobiliaria 410-87222.

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca- Arauca (Colombia).



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 7108 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

Que la escritura 0370 del 20 de mayo de 2020 que corresponde al reglamento de propiedad horizontal del proyecto de vivienda denominado Altos del Castillo hace parte integral de este acto administrativo, siendo de pleno conocimiento del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.

Que mediante radicado No. 2020050003321-1 del 09 de marzo de 2020, la señora YESSICA PAOLA GARCIA MONSALVE, pide ser excluida del núcleo familiar al cual se le concedió el subsidio y que el mismo quede en cabeza de la señora WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE, quien manifiesta que ha formado un núcleo familiar y está radicada en Bogotá y que su hermana WENDY, es quien ha realizado el cierre financiero, por ello es a ella a quien se le debe entregar el subsidio familiar, porque ella actualmente está embarazada y tiene su propio núcleo familiar; motivo por el cual, es viable acceder a modificar el núcleo familiar. Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 2.1.1.1 1 1 4 del Decreto 1077 de 2015:

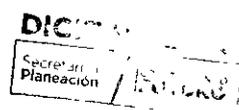
..” Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello” (.)

Que debe tenerse en cuenta que las familias unipersonales han sido concebidas constitucionalmente, tal como se señala en jurisprudencias de la máxima rectora del Derecho Constitucional, por ello es viable mantener este núcleo familiar con el beneficio del subsidio familiar de vivienda.

La Corte Constitucional en Sentencia C-107/17

NORMA QUE AUTORIZA CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE-Extensión en favor de integrantes de la familia unipersonal y de crianza y a integrantes de la familia extensa

La Corte advierte que debe resolver la siguiente controversia ¿los artículos 4º y 5º de la Ley 70 de 1931, en cuanto excluyen a los integrantes de la familia extensa, de crianza o a



Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia)

3



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 7708 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

quienes conforman un hogar unipersonal, de la potestad de constituir el patrimonio de familia o ser beneficiarios del mismo, incurrir en un tratamiento discriminatorio injustificado y en un consecuente déficit de protección de los derechos constitucionales de los que son titulares dichas modalidades de familia? Para resolver esta materia, adopta la siguiente estructura: en primer lugar, explica las características definitorias del patrimonio de familia, a partir de su consagración legal y la interpretación que del mismo ha realizado la jurisprudencia. Luego, recapitula el precedente sobre el mandato de protección jurídica equitativa de las diferentes modalidades constitutivas de familia, en los términos del artículo 42 C.P. La Sala concluye que las normas acusadas incurrir en una discriminación injustificada, al omitir extender el acceso a la constitución del patrimonio de familia a las familias extensas, de crianza y las unipersonales, a pesar de que estos grupos humanos son sujeto de protección integral, en los términos del artículo 42 C.P. De esta manera, aunque de acuerdo con la misma norma constitucional la regulación de dicha salvaguarda corresponde al amplio margen de configuración legislativa, el mismo no puede establecer limitaciones o distinciones que no se sustenten en un criterio constitucionalmente admisible. En el caso analizado, dicho criterio es inexistente, lo que impone la adopción de un fallo de exequibilidad condicionada, que extienda dicha protección a favor de las familias extensas, de crianza y las unipersonales

4

FAMILIA UNIPERSONAL-Extensión del uso de leasing habitacional

*La Corte advierte que en esta decisión se hace referencia a que no solo las parejas constituidas en matrimonio o unión marital, sino también otras modalidades de familia son también titulares de la posibilidad de utilizar el leasing habitacional, en tanto herramienta que permite el acceso a la vivienda. Por ende, resultaba plausible que la decisión en comento determinara que incluso en el caso de la "familia unipersonal" se concluyera la obligación de extenderle el uso del leasing habitacional. Esto debido a que tanto las familias como las personas que deciden vivir solas son titulares del derecho a la vivienda. **Por ende, el legislador está obligado a adoptar medidas que protejan y hagan eficaz el derecho a la vivienda digna de los diferentes modos de conformación de hogares, habitados bien por familias o por personas solas***

Bajo estas consideraciones, se tiene que la solicitud es viable jurídicamente ser concedida y preservar el Derecho de vivienda digna a la familia unipersonal de la señora WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE, quien está en gestación y pronto tendrá un miembro adicional a su núcleo familiar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCIÓN No. 7108 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie el equivalente a una vivienda de interés social cofinanciada y el terreno sobre la cual fue construida a favor de la señora **WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.794.013, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. **410-87222** de la urbanización **ALTOS DEL CASTILLO**, en la carrera 23 No 1 – 92 del Barrio Fundadores del Municipio de Arauca, el cual se alindera así:

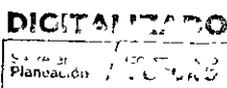
CUARTO PISO - APARTAMENTO 403: El inmueble posee las siguientes áreas y linderos: un área total construida de 49,06 M2, Área Habitacional de 48,82 M2, su uso es el de vivienda y consta con lo siguiente: Sala-Comedor, habitación No 1, habitación No 2, baño, cocina, Área de Ropa y corredor, comprende los siguientes linderos Al **NORTE:** del punto 315 al punto 324 en extensión 8,73 Mts., con zona común. Al **SUR:** del punto 327 al punto 328 en extensión con 1,30 Mts., del punto 329 al punto 330 en extensión con 2,00 Mts., y del punto 331 al punto 316 en extensión con 4,62 Mts , con vacío de zonas verdes Al **ORIENTE:** del punto 324 al punto 325 en extensión con 2,80 Mts , con zona común y del punto 326 al punto 327 en extensión con 3,10 Mts., del punto 328 al punto 329 en extensión con 0,20 Mts , con vacío sobre zona verde Al **OCCIDENTE:** del punto 330 al punto 331 en extensión de 0,20 Mts., con vacío sobre zona verde y del punto 316 al punto 315 en extensión de 5,90 Mts., con apartamento 402.– POR EL NADIR: con Placa de entre piso del cuarto nivel que lo separa del apartamento 303. POR EL CENIT: En una altura variable en muros entre 3,90 y 2,90 Mts., con cubierta del apartamento 403

5

PARÁGRAFO: inscribese en folio de matrícula No. **410-87222**. No obstante la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN. El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública número 2087 de fecha 30 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).



Handwritten signature and initials, including a large 'S' and 'J'.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1708 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 410-17516, y ficha catastral No. 81001010102400010000, compraventa efectuada a **CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS**, ubicado en la **CARRERA 23 No. 1-92 BARRIO FUNDADORES, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**; del cual hace parte el inmueble descrito y mencionado en la cláusula primera de este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR. El valor de La presente transferencia otorgado en la resolución 1744 de 2015, asciende a la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$49.820.000.00)** el cual se distribuyó así

CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA- PROYECTO ALTOS DEL CASTILLO	
COSTO TOTAL DE LA VIVIENDA + URBANISMO	38.758,852,23
PREDIO (PREINVERSION)	521.208,18
DISEÑO DE LA VIVIENDA + URBANISMO	1.800.000,00
GERENCIA OPERADOR	815 975,84
INTERVENTORIA	1.223.963,75
AJUSTE DE VALOR RESOL 4070/2019	6.700 000,00
TOTAL	49.820.000,00

6

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 y 2.4 del artículo 2.1 1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, es obligación los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente.



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

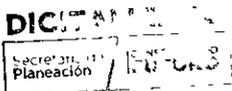
- a) Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, o tenencia, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral
- b) Abstenerse de **TRANSFERIR** total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales

7

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, el Decreto 1077 de 2015 y las contenidas en la resolución No. 2903 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", facultará a la Gobernación del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo "PROCESO DE RESTITUCIÓN" de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante resolución No 0494 de 2014 y la resolución No. 2903 de 2018, y demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR. El núcleo Familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución No. 1744 de 2015, es el siguiente conforme al contenido de la certificación de la profesional del área:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
----------------	--------------------	------------



Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia)

[Handwritten signature and initials]



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1710 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

1 116.794.013	WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE	JEFE HOGAR
---------------	---------------------------------------	------------

ARTÍCULO SEXTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Cuando sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la ley 258 de 1996, constitúyase afectación a vivienda familiar

ARTÍCULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor de la señora **WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.794.013, y los miembros de su núcleo familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental. Y así mismo EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991 y el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, constituyen causal de resolución del acto administrativo de transferencia de predio y obra objeto de subsidio familiar de vivienda, que se transfiere mediante esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO REGISTRO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.794.013, y a los integrantes del núcleo familiar mencionado en el artículo quinto, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE MODIFICA EL NUCLEO FAMILIAR INICIALMENTE POSTULADO"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOPORTES. Que los soportes del proceso administrativos de convocatoria que dieron como resultado la resolución 3852 de 2018, reposa en los archivos de Comfiar quien actúa como operador del convenio 313 de 2013, ejerciendo la supervisión de dicho convenio la secretaria de planeación departamental en el área de vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE. Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

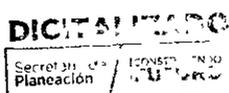
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, 03 JUN 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Aprobó: Holman Eduardo Fuentes – Secretario Planeación Departamental
Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Lupita Granados Chaparro – Asesora Especializada
Proyecto: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAD



Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA - AREA DE VIVIENDA

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) **WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **1.116.794.013** expedida en Arauca-Arauca, se le asignó mediante Resolución No. 1744 del 09 de Junio de 2015 *“Por medio de la cual se asignan ochenta y siete (87) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria vinculado al Proyecto Castillos del Llano y cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria en el Proyecto Altos del Castillo del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca”*, habiendo cumplido con los requisitos y obligaciones exigidos para la transferencia del bien, de acuerdo a la resolución aludida, lo cual se aprobó con el siguiente núcleo familiar.

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
WENDY NATHALIE GARCIA MONSALVE	1.116.794.013	JEFE HOGAR

Que se ha verificado que las características, especificaciones y linderos del bien a transferir son las que fueron estipuladas para la ejecución del proyecto.

La anterior certificación, se expide con el fin de realizar proceso de transferencia del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritaria.

Dada en Arauca, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)


NELVA MARLENY MANOSALVA CARO
 Profesional Universitaria
 Secretaría de Planeación Departamental

Proyectó y Digitó Dexi Raquel Hurtado – Profesional de Apoyo Social
 Revisó Sandra Judith Avendaño Duran/ Profesional de Apoyo Jurídica

